



VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXLII - N° 193
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución N° 116 - Letra:D

Córdoba, 29 de septiembre de 2026

VISTO: La Resolución N° 2025/MEyGP-00000496 del entonces Ministerio de Economía y Gestión Pública (hoy Ministerio de Economía), y sus modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 11.087 establece que el Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de las disposiciones del artículo 6° de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020), podrá adecuar las alícuotas de aportes personales de los distintos sectores, en un porcentaje de hasta un ocho por ciento (8%) sobre las existentes y previo informe de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, estableciendo los porcentajes y escalas, y a su vez determinar las mismas dentro de cada sector respectivamente, de acuerdo a criterios de equidad y solidaridad.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 268/2025, reglamentario de la citada Ley N° 11.087, se faculta a este Ministro a ejercer las funciones y atribuciones que le permitan conforme a derecho ejercer las potestades acordadas al Poder Ejecutivo Provincial en virtud de las disposiciones de la Ley N° 11.087, y a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su acabada y completa implementación.

Que, por el artículo 2° de la Resolución N° 2025/MEyGP-00000496, esta Jurisdicción dispuso la aplicación de una alícuota adicional a las del artículo 6° de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020), en función de las escalas salariales y porcentajes que se establecen en la tabla que, como Anexo II, forma parte integrante del señalado Acto Administrativo.

Que, a los fines de evitar que el aumento de los haberes mensuales de los empleados aportantes a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ocasione el incremento de las alícuotas establecidas en la tabla referida precedentemente, deviene necesario y conveniente actualizar los valores de las escalas salariales en cuestión.

Por ello,

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución N° 116 - Letra:D.....Pag. 1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Resolución N° 3788.....Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 167.....Pag. 2

**SECRETARÍA GENERAL DE AMBIENTE,
ECONOMÍA CIRCULAR Y BIOCIUDADANÍA**
Resolución N° 318.....Pag. 2

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
Resolución General N° 31.....Pag. 4

REDES DE
CONTACTO BOE



EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

Artículo 1°: MODIFÍCASE con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2026, el Anexo II de la Resolución N° 2025/MEyGP-00000496 del entonces Ministerio de Economía y Gestión Pública (hoy Ministerio de Economía), en relación a los empleados aportantes a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba; ello así, conforme el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2026/ME-00000116

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA.-

ANEXO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 3788

Córdoba, 1° de octubre de 2026.

VISTO: La Resolución N°2026/PRDSE-00003449 de este Ministerio y lo tramitado por el Expediente N°0427-108072/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de "Visto" se dispuso el llamado a concurso de Proyectos para participar en el "Sistema Provincial de Promoción en Red de la Solidaridad Social" denominado "Ayudar" 2026 - 2027, de conformidad a las Bases y Condiciones establecidas en los Anexos I y II que forman parte del mencionado instrumento legal, permaneciendo la convocatoria abierta hasta el día 30 de septiembre de 2026 hasta las 23:59 hs.

Que, el mencionado acto administrativo estableció como líneas prioritarias para la Convocatoria 2026-2027, la generación de empleo en todas sus formas, con mayor énfasis en la promoción de la economía familiar, el auto-empleo y el desarrollo de la innovación tecnológica en los aspectos sociales.

Que, la Dirección General de Asunto Legales de la Secretaría General de Desarrollo Social de este Ministerio, informa que en razón a la proximidad del vencimiento de dicho plazo, resulta necesario prorrogar el mismo hasta el día 15 de octubre del corriente año hasta las 23.59 hs.

Que, en función de lo expuesto y en virtud de lo aconsejado por el Consejo de Políticas Sociales a través de su Comité Ejecutivo, corresponde disponer la prórroga del plazo de convocatoria a los fines de asegurar una mayor participación que redunde en la presentación de proyectos que permitan el acceso efectivo de todas las personas carenciadas a los bienes y servicios suficientes para satisfacer las necesidades humanas básicas, contribuyendo de esta manera a la consecución de los objetivos del precitado Sistema

Por ello, normativa legal citada y las facultades otorgadas por Decreto N°2206/2023 –Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo- y modificatorios, ratificados por Leyes 10956, 11094 y 11110;

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER la prórroga del llamado a concurso de Proyectos para participar en el "Sistema Provincial de promoción en Red de la Solidaridad Social" denominado "Ayudar" 2026-2027, de conformidad a las Bases y Condiciones establecidas en los Anexos I y II de la Resolución N°2026/PRDSE-00003449 de este Ministerio, permaneciendo abierta la Convocatoria hasta el día 15 de octubre de 2026 a las 23:59 hs.-

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.-

Resolución N°2026/PRDSE-00003788

FDO.: MARCOS TORRES LIMA, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 167

Córdoba, 22 de septiembre de 2026.

VISTO: El Expediente N° 0622-008210/2026 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 409 de la localidad de Ucacha, departamento Juárez Celman, dependiente de este Ministerio.

Que de la misma surge el nombre de "HÉROES DE MALVINAS" como justo homenaje a quienes participaron en la guerra de 1982, destacando su valentía, compromiso y entrega por la Soberanía Nacional, reconociendo especialmente a los veteranos de la localidad de Ucacha como parte de la memoria activa de la comunidad. Su presencia en charlas y proyectos escolares ha sido fundamental para transmitir valores como la memoria, la identidad, la solidaridad y el sentido de pertenencia. La denominación implica un reconocimiento institucional a su vocación de servicio, convirtiéndolos en referentes éticos y ciudadanos para las generaciones futuras.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2026/00002761, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 11 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "HÉROES DE MALVINAS" al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 409 de la localidad de Ucacha, departamento Juárez Celman, dependiente de este Ministerio.

Art. 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 2026/00001624.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

SECRETARÍA GENERAL DE AMBIENTE, ECONOMÍA CIRCULAR Y BIOCUIDADANÍA

Resolución N° 318

Córdoba, 29 de Septiembre del 2026.

VISTO: El Expediente N° 0917-037625/2026, por el cual se propicia la regulación de la actividad de pesca deportiva en la Provincia de Córdoba para el período 2026-2027.

Y CONSIDERANDO:

Que por nota suscripta por el Sr. Subsecretario de Biodiversidad de la Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía, eleva el informe y propuesta para el dictado de la "Resolución de Especies Permitidas para la Pesca Deportiva de la provincia de Córdoba"

Que el citado manifiesta que el informe y propuesta tiene como finalidad definir las especies permitidas, sus cupos, tallas, estadios, zonas y

temporadas permitidas, de manera que, siguiendo lo normado en las resoluciones allí mencionadas, se determinen los lineamientos para la regulación de la actividad de pesca deportiva en los cuerpos de agua de la provincia de Córdoba para los años 2026 y 2027.

Que el Subsecretario incorpora informe técnico que describe los fundamentos para el dictado de la resolución.

Que los recursos naturales pertenecen al dominio provincial y en virtud de ello, la Provincia regula todo lo relativo a su aprovechamiento, resguardo, conservación y uso sustentable, en un todo de acuerdo a lo prescripto en el art. 124 de la Constitución Nacional.

Que la actividad de pesca deportiva desarrollada en los cuerpos de agua de la Provincia de Córdoba se encuentra sujeta al régimen jurídico provincial de protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que, en este sentido, la Ley N° 7343 y modificatorias, tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia de Córdoba para lograr y mantener una óptima calidad de vida y declara de interés provincial a los fines de su preservación, conservación, defensa y mejoramiento aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos que por su función y características, mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica más conveniente tanto para el desarrollo de la cultura, de la ciencia y la tecnología y del bienestar de la comunidad como para la permanencia de la especie humana sobre la tierra, en armónica relación con el ambiente.

Que, por su parte, la Ley N° 10.208 determina la política ambiental provincial y, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, complementa los presupuestos mínimos establecidos en la Ley Nacional N° 25.675 -General del Ambiente-, para la gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable que promueva una adecuada convivencia de los habitantes con su entorno en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Que, asimismo, la Ley N° 4412 —Régimen de la Actividad de Pesca de la Provincia de Córdoba— constituye el marco normativo específico aplicable a la actividad, correspondiendo al Poder Ejecutivo, a través de la autoridad competente, adoptar las medidas necesarias para su ordenamiento, regulación y control, atendiendo a las características particulares de los distintos ambientes acuáticos y a la necesidad de asegurar la conservación de los recursos icticos en ríos, lagos y espejos de agua provinciales.

Que de conformidad a lo prescripto por el decreto 2206/2023 ratificado por Ley 10.956 y decretos modificatorios N° 274/2025, ratificado por Ley N° 11.110 y 112/2026, la Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía, es competente para establecer la temporada de pesca y sus modalidades, época, lugar, áreas habilitadas y cupos, teniendo en consideración los conocimientos técnicos y científicos existentes, la experiencia derivada de temporadas anteriores, y las modificaciones ambientales sufridas en el medio.

Que, en ese marco, las Resoluciones N° 253/2019 de la entonces Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, y N° 1/2024, N° 234/2024 y N° 250/2024 del entonces Ministerio de Ambiente y Economía Circular -hoy Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía- y sus modificatorias han establecido sucesivamente disposiciones vinculadas con la regulación de la actividad de pesca en el territorio provincial, configurando un esquema normativo que requiere ser complementado mediante la determinación específica de las especies habilitadas para la pesca deportiva y de los cupos aplicables en los distintos cuerpos de agua de la Provincia.

Que la Jefatura de Área de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Coordinación y Dictámenes de la Subsecretaría Legal y de

Administración de esta Secretaría General de Ambiente, Economía Circular y Biociudadanía emitió dictamen en el cual concluye: "Por lo expuesto anteriormente, constancia de autos, normativa citada, puede la Sra. Secretaria General, salvo su mejor criterio, dictar el acto administrativo que regule la actividad de pesca deportiva para la temporada 2026-2027 estableciendo las especies habilitadas, temporadas, modalidades, cupos y tamaños permitidos para cada espejo de agua, debiéndose determinar los medios de difusión idóneos para dar una correcta publicidad a la resolución que se dicte y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Por todo lo expuesto, y encontrándose la medida proyectada comprendida dentro del marco normativo conformado por la Ley N° 7343 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 2131/00, la Ley N° 10.208 de Política Ambiental Provincial, la Ley N° 4412 de Régimen de la Actividad de Pesca y las Resoluciones N° 253/2019, N° 1/2024, N° 234/2024 y N° 250/2024,

LA SECRETARIA GENERAL DE AMBIENTE, ECONOMÍA CIRCULAR Y BIOCIUDADANÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLEZCASE la habilitación del periodo de pesca deportiva para TRUCHAS, DORADO Y PERCA, de conformidad el siguiente detalle:

Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*): desde el 1° de octubre de 2026 hasta el 31 de mayo de 2027, inclusive, quedando establecidos los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año como período de veda.

Trucha de arroyo o "fontinalis" (*Salvelinus fontinalis*): desde el 1° de octubre de 2026 hasta el 31 de mayo de 2027, inclusive, quedando establecidos los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año como período de veda.

Dorado (*Salminus brasiliensis*): la temporada de pesca deportiva se establece desde el 1° de octubre de 2026 hasta el 30 de septiembre de 2027, inclusive, sin período de veda.

Modalidad: para las especies mencionadas en los incisos precedentes se establece la obligatoriedad de la modalidad de pesca con devolución —captura y devolución— en todo el territorio de la Provincia de Córdoba. Se permite únicamente el uso de señuelos artificiales con anzuelo sin rebaba, bajo las modalidades de pesca con mosca, bait casting y spinning, quedando estrictamente prohibido el sacrificio de ejemplares. La modalidad de pesca con devolución establecida en el presente artículo no implica, en modo alguno, autorización para la introducción, siembra o translocación de salmónidos o dorados en los cuerpos de agua de la Provincia, sino exclusivamente la devolución obligatoria de los ejemplares pertenecientes a dichas especies que se encuentren presentes en los ambientes acuáticos provinciales.

Especies vedadas: la Perca o Trucha criolla (*Percichthys* sp.) y la Trucha marrón (*Salmo trutta*) desde la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive.

ARTÍCULO 2°: ESTABLEZCASE la habilitación del periodo de pesca deportiva para PEJERREY, de conformidad el siguiente detalle:

Temporada: desde el 1° de diciembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027, inclusive, quedando establecido el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre de 2027 como veda para dicha especie.

Tamaño mínimo: una longitud total mínima de veinticinco centímetros (25 cm) para la captura de ejemplares de Pejerrey en todo tipo de ambiente acuático. A los efectos de la presente Resolución, se entiende por longitud total la comprendida entre la punta del hocico y el extremo de la aleta caudal

Cupos y cuerpos de agua habilitados: los cupos máximos de captura y los cuerpos de agua habilitados para la pesca deportiva de Pejerrey serán los establecidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ESTABLEZCASE para las demás especies, los cupos máximos de captura y los cuerpos de agua habilitados conforme el detalle consignado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. ESTABLEZCASE que la pesca deportiva estará permitida todos los días durante las horas diurnas comprendidas entre los horarios de crepúsculo matutino y vespertino, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 1/2024 del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, o la norma que en el futuro la sustituya o modifique, relativa a la veda de pesca nocturna vigente en todo el territorio de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 5°: DISPÓNGASE que los cupos establecidos en la presente Resolución indican la cantidad máxima de ejemplares que cada pescador podrá capturar por día y por especie, sin perjuicio de las demás condiciones y restricciones establecidas para cada cuerpo de agua.

ARTÍCULO 6°: MANTÉNGASE la veda permanente de pesca en el Embalse La Quebrada durante todo el año y para todas las especies.

ARTÍCULO 7°: PROHÍBASE la translocación y siembra de cualquier especie de fauna acuática en todos los cuerpos de agua de la Provincia de Córdoba, a fin de preservar la biodiversidad presente en dichos ecosistemas.

ARTÍCULO 8°: DISPÓNGASE que el pescador deberá portar obligatoriamente su licencia de pesca durante el desarrollo de la actividad, conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 4412 y su modificatoria, Decreto Ley N° 120-C-62.

ARTÍCULO 9°: HÁGASE SABER que el ejercicio de la actividad de pesca deportiva deberá realizarse bajo criterios de responsabilidad ambiental y respeto por los ecosistemas acuáticos. El pescador deberá contribuir al cuidado y preservación del entorno natural y observar las buenas prácticas vinculadas con el desarrollo de la actividad pesquera, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Pesca Deportiva de la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución N° 250/2024 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARÍA VICTORIA FLORES, SECRETARIA GENERAL DE AMBIENTE, ECONOMÍA CIRCULAR Y BIOCUIDADANÍA.-

ANEXO

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución General N° 31

Córdoba, 01 de octubre 2026.

VISTO el Punto 1.7 del Anexo Único de la Resolución Normativa N° 2/2025, por la que se aprobó el Revalúo General de todos los inmuebles de la Provincia y su actualización por Resolución General N° 23/2025.

Y CONSIDERANDO

QUE, mediante el trámite CBA-4067068-K3V7F se presenta reclamo respecto de los valores asignados a los inmuebles empadronados en las Cuentas N° 16-05-4456760-5, 16-05-4456761-3, 16-05-4456762-1, 16-05-4456763-0, 16-05-4456764-8 y 16-05-4456765-6, ubicados en la zona periurbana de la Localidad de Villa Nueva;

QUE, en virtud del reclamo presentado, se analizaron los estudios de mercado del suelo urbano realizados desde el año 2022 en adelante, así como las actualizaciones valuatorias correspondientes al periodo fiscal

2026, tanto a nivel sectorial como parcelario.

QUE, del análisis efectuado surge que corresponde mantener el valor unitario de la tierra (VUT) asignado a la Cuenta N° 16-05-4456764-8, por resultar consistente con las características territoriales y antecedentes valuatorios del sector.

QUE, asimismo se verifico las inconsistencias en los Valores Unitarios de la Tierra asignados a las restantes cuentas involucradas, correspondiendo su rectificación y la asignación de un valor de \$ 26.920,60;

POR TODO ELLO, en virtud de lo dispuesto por Artículos 6, 7 inc. g), 36, 37, 44 y 45 de la Ley N° 10.454;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO RESUELVE:

Artículo 1°. Mantener, el Valor Unitario de la Tierra (VUT) para el inmueble, Nomenclatura Catastral: Dpto.: 16 - Ped.: 05 - Pblo.: 23 - C.: 01 - S.: 03 - Mza.: 130 - Parc.: 104; aprobado por Resolución General N° 23/2025



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CORDOBA

Artículo 2°. Rectificar, el Valor Unitario de la Tierra de los inmuebles; Nomenclatura Catastral: Dpto.: 16 - Ped.: 05 - Pblo.: 23 - C.: 01 - S.: 03 - Mza.: 130 - Parc.: 100 a 103 y 105; correspondiendo asignarle el mismo valor y vigencia de la parcela, establecido en el cuarto párrafo del considerando.

Artículo 3°. Protocolícese, notifíquese al reclamante, tómese razón en antecedentes del S.I.T. a cuyo fin remitase copia al Área Valuaciones, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GUSTAVO MARCELO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

Atención al Público:

Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

 boe@cba.gov.ar

 @boecba